

# ORDENANZA REGULADORA DE MEDIO AMBIENTE

(28 NOVIEMBRE 2003)

## CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

### Artículo 1: Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones medio ambientales del término municipal de Belmonte, con el fin de preservar y mejorar el medio ambiente urbano como natural, protegiendo la salud de la población y promoviendo el desarrollo, con respecto al Medio Ambiente.

### Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Los preceptos de la presente ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Belmonte.

### Artículo 3. Intervención.

Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias o autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes, en caso de incumplir lo ordenado.

El incumplimiento o inobservancia de las normas de la presente ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en la presente se establece.

## CAPITULO II: NORMAS GENERALES RELATIVAS A RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

### Artículo 4: Vertidos incontrolados.

Fuera de los vertederos municipales o de los vertederos particulares que sean autorizados, no se podrá verter basuras, restos de enseres o de mobiliario, escombros, restos industriales o cualquier otro residuo sólido. Corresponderá a la Autoridad Municipal competente designar los lugares de vertido de cada tipo de residuo. En caso de producirse vertidos incontrolados, correrá por cuenta del responsable del vertido los gastos de recogida y eliminación de los residuos, que podrán realizar por ejecución subsidiaria el servicio correspondiente del

Ayuntamiento, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o penales.

### Artículo 5: Reutilización y Reciclaje.

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la reducción, recuperación, reutilización, reciclaje y valoración de los materiales residuales de acuerdo a la Legislación vigente en cada caso.

Artículo 6: Prohibiciones de eliminación de residuos sólidos.

Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento, así como de aquellos diferentes de los autorizados.

Queda prohibido verter en el alcantarillado cualquier tipo de residuo sólido, seantriturado, pastoso o líquido resultantes a los autorizados.

Artículo 7: Recogida de basuras.

1. Dado el interés sanitario del servicio de recogida de basuras, se declara obligatorio su uso y recepción, por lo que el hecho de prestar el servicio supondrá el alta del mismo de todos los titulares, propietarios de viviendas, corrales o locales en la localidad.
2. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico cerradas, las cuales se depositarán en las viviendas o en los locales para su posterior recogida por los servicios encargados del Ayuntamiento.
3. En el momento que el Ayuntamiento de Belmonte opte por la recogida mediante el procedimiento de contenedores el punto 2 del artículo 7 quedará derogado.

Artículo 8: Prohibiciones de los usuarios del servicio de recogida de basuras.

1. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o tenderse alicuarse.
2. No se autoriza el depósito de basuras a granel en paquetes, cajas o similares.
3. Se prohíbe el abandono de basuras en lugares no señalados al efecto.
4. No se permite la manipulación de basuras en la vía.
5. Se prohíbe el depósito de envases retornables en la basura
6. Se prohíbe arrojar en la vía pública cualquier clase de residuos, sea desde edificios o vehículos, incluyéndose el esparcimiento de paquetes, folletos publicitarios o similares.

7. Los infractores quedan obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área ensuciada, sin perjuicio de la sanción que le pueda corresponder.

8. Se prohíbe la entrega al servicio de basuras, de residuos tóxicos o peligrosos sin que previamente no hayan sido inoculados.

9. Se prohíbe el abandono de animales muertos de cualquier especie, arrojándolos a lagunas, sumideros o alcantarillado así como enterrándolos indebidamente.

#### Artículo 9: Vehículos abandonados.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o zonas de utilización general.

Se entiende abandonado un vehículo:

1. Los que a juicio de los servicios municipales, presenten condiciones que hagan presumir su abandono.
2. Aquellos cuyo propietario lo declare residual, acompañado a la documentación y baja del vehículo.
3. Aquellos cuya sustracción haya sido denunciada ante la autoridad judicial competente.

#### Artículo 10: Retirada de vehículos abandonados.

En lo referente al abandono de vehículos indicados en los puntos 1 y 3 del artículo anterior se notificarán a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndole para que lo retire en el plazo máximo de 15 días.

Salvo por razones de urgente necesidad o cuando el obligado a ello no lo haga, será retirado por el Ayuntamiento y ubicado en el depósito municipal, procediendo al cobro de las costas de la retirada y almacenamiento al titular del vehículo, sin perjuicio de la sanción que le pueda corresponder.

Una vez retirado y depositado se le notificará al titular o legítimo dueño, con la petición de que manifestase se deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, o bien opta por hacerse cargo de la eliminación del vehículo. En caso de ser el titular desconocido se efectuará la notificación conforme a las leyes generales.

#### Artículo 11: Vertidos para tierra y escombros.

Los depósitos de escombros, serán los que establezcan el Ayuntamiento, bien en terrenos municipales, bien en terrenos particulares previa autorización de sus propietarios.

Artículo 12: Prohibiciones.

- 1.- En lo referente a producción y vertido de tierra y escombros se prohíbe.
  - El vertido de terrenos públicos que no hayan sido autorizados para tal fin.
  - El vertido en terrenos particulares, aun con autorización del titular, si a juicio de la Autoridad Municipal, el vertido perjudica elementos del paisaje o implica riesgo medio ambiental.
- 2.- En los vertederos de escombros no se podrán depositar basuras u otras materias que sean susceptibles de descomposición o que tengan residuos tóxicos u peligrosos.
- 3.- El depósito de escombros en la vía se realizará únicamente en obras y durante el tiempo indispensable para su retirada.
- 4.- Para su ocupación de vía pública por materiales de escombros, será necesaria la autorización municipal y el pago de la tasa correspondiente, procediendo a su retirada tan pronto como finalicen las obras.

Artículo 13: Infracciones.

Las infracciones se clasifican en:

- Leves. Cuando las conductas sancionadas afecten a las operaciones de recogida de residuos o vertidos incontrolados o no autorizados.
- Graves. Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en falta leve o alteraciones ambientales que afecten a la integridad de personas o la seguridad o salubridad pública.
- Muy Graves. Las que originen degradación ambiental con alto riesgo para las personas o los bienes y la reincidencia en falta grave.

### CAPITULO III: NORMAS RELATIVAS A LA LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA.

Artículo 14: Parte Visible de los inmuebles.

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en buen estado de limpieza diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 15: Colocación de papeles, pancartas y adhesivos.

La colocación de pancartas, carteles y adhesivos se efectuará únicamente en lugares autorizados. La colocación de pancartas en la vía pública podrá efectuarse únicamente con la autorización municipal expresa.

Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar en la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 16: Octavillas.

Se prohíbe arrojar a la vía pública toda clase de octavillas y similares.

Artículo 17: Pintadas.

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, muros y paredes, excepto las autorizadas por el Ayuntamiento. El responsable deberá proceder a la limpieza de la zona afectada, sin perjuicio de la sanción impuesta.

Artículo 18: Mantenimiento del mobiliario urbano.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y vías públicas, en los que se encuentran comprendidos bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, farolas y monumentos deberán mantenerse en el adecuado estado de conservación y limpieza.

Queda prohibido:

- El uso inadecuado de bancos y todo acto que perjudique o deteriore su conservación.
- La utilización de los juegos infantiles por adultos.
- La manipulación de papeleras y realizar actos que perjudiquen su estética o entorpezcan su uso.

La manipulación de cañerías o elementos de las fuentes, así como su mala

- utilización.

En señalizaciones, farolas y elementos decorativos, queda prohibido trepar, columpiarse, subirse o realizar cualquier acto que perjudique, deteriore o menoscabe su uso y funcionamiento

Artículo 19: Limpieza y vallado de solares.

1.- Los propietarios o usuarios de solares, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, sanidad y ornato, deberán cercarlos en todo el perímetro que de frente a una vía pública, debiendo mantener el vallado en las debidas condiciones de conservación, incluyendo la exigencia de desratificación y desinfección de los solares.

2.- La obligación del vallado, afecta a los terrenos no edificados que se encuentran dentro del perímetro definido en el Plan de Ordenación Urbana y la zona que tenga como mínimo edificada un 75% de las fincas, los solares situados en zonas con una edificación inferior al 75% podrán permanecer sin vallar si se encuentran en perfectas condiciones de limpieza, salubridad e higiene.

3.- Que prohibido verter en los solares desperdicios o residuos desechables decualquier tipo.

4.- El vallado se extenderá a lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía, tendrá una altura mínima de 2,50 metros, respetando la normativa de la planificación urbanística vigente y se realizará con ladrillo de medio pie o bien ladrillo de hormigón, con enlucido de cemento por la cara que de frente a la vía pública.

5.- Se prohíbe el depósito de aperos de labranza, maquinaria agrícola o pesada, así como cualquier tipo de aparato que pueda comportar peligro para las personas, por un tiempo superior al estrictamente necesario, en aquellos solares que por sus características o situación permanezcan sin vallar o sean susceptibles de ser zona de juegos o recreo de niños.

Artículo 20: Infracciones.

1. Se consideran infracciones LEVES:

No mantener el exterior de los edificios en buenas condiciones de limpieza.

La colocación de carteles, pancartas o similares sin autorización.

Tirar en la vía pública octavillas, panfletos o cualquier otro tipo de publicidad.

La realización de cualquier tipo de pintadas en la vía pública, el mobiliario urbano etc.....

Dañar levemente el mobiliario público.

No proceder a la retirada de aperos de labranza, maquinaria de cualquier tipo de los solares sin vallar, siempre y cuando no exista peligro para la integridad de las personas.

Cualquier otra conducta contraria a los preceptos contenidos en el presentecapítulo y que no sean calificadas como graves o muy graves.

2.- Se considerarán infracciones GRAVES:

2.1 Dañar gravemente el mobiliario público.

Depositar en la vía desperdicios, basuras, escombros o cualquier tipo desuciedad.

No proceder a la limpieza de la vía los obligados a ello.

No mantener en las debidas condiciones de limpieza los solares y la no retirada de la maquinaria o aperos de labranza de los solares sin vallar, cuandopueda comportar para las personas.

3.- Se consideran infracciones MUY GRAVES:

La reiteración en faltas graves.

No proceder al vallado de solares los obligados a ello.

En caso de incumplimiento del deber de vallado y limpieza de solares, la Autoridad Municipal competente podrá ordenar la realización de las obras y que se proceda a la limpieza de los solares, cuando el obligado no lo haga, por medio de ejecución subsidiaria, procediendo al cobro de las costas al propietario, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

#### CAPITULO IV: NORMAS RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR RUIDOS.

Artículo 21: Instalaciones y actividades incluidas.

Estarán sometidos a obligatoria observancia y control dentro del término municipal de Belmonte, todas las instalaciones, construcciones, aparatos, obras, vehículos en general y en general todos los elementos, actividades y comportamientos que puedan ocasionar ruidos o molestias al vecindario o que modifiquen el estado natural del ambiente.

Artículo 22: Limites.

1.- Sin tener en cuenta las perturbaciones producidas por el tráfico rodado, no se podrán emitir ruidos que sobrepasen en el exterior los siguientes niveles:

Entre las 8 horas y las 22 horas..... 55dBA

Entre las 22 horas y las 8 horas..... 40 dBA

2.- La medición se realizará en el exterior de la actividad y a 1,5 metros de la fachada o línea de propiedad de las actividades posiblemente afectadas.

3.- Con independencia del nivel máximo establecido por el apartado 1, en el interior de los locales destinados a espectáculos, reuniones, discotecas o similares no podrá superarse niveles máximos de 90 dBA en ningún punto del local, salvo que en los accesos del mismo se coloque de forma clara y visible el aviso siguiente "Los niveles sonoros del interior pueden producir lesiones permanentes en el oído".

Las mediciones serán realizadas por miembros de la Policía Local.

Artículo 23: Control de motocicletas y ciclomotores.

1.- Corresponde a la Policía Local, establecer unos controles periódicos para asegurar el cumplimiento de los límites establecidos para ciclomotores.

2.- Los propietarios y usuarios de ciclomotores que sean requeridos para un control, deberán estacionar y facilitar la medición del ruido producido por un ciclomotor, cuando así lo estime la Policía Local.

3.- En caso de negativa será inmovilizado y traslado del vehículo al depósito municipal.

4.- El nivel máximo del nivel sonoro permitido para ciclomotores es de 80 decibelios dBA, para motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos hasta 82 dBA y para motocicletas de cilindrada superior a 125 c.c será de 88dBA.

Artículo 24: Motocicletas y ciclomotores que sobrepasen el nivel sonoro permitido.

1.- Los ciclomotores cuyas emisiones sonoras sobrepasen los 80 dBA sin alcanzar los 86 dBA, serán denunciados y requeridos para que en el plazo máximo de 10 días corrijan las deficiencias del vehículo.

2.- Los ciclomotores cuyas emisiones sonoras sobrepasen los 86 dBA, además de la correspondiente denuncia, serán inmovilizadas y trasladadas al depósito municipal, hasta que sea corregida la deficiencia, para lo que su propietario podrá trasladar el vehículo al taller mecánico remolcado o por cualquier otro medio, en ningún caso con el vehículo en marcha.

3.- Corregidas las deficiencias, el propietario deberá justificarlo ante la Policía Local, la cual le entregará la documentación del vehículo.

Artículo 25: Control para vehículos no ciclomotores.



Se considerará admisible el nivel de ruido, si no sobrepasen en más de un decibelio los límites máximos establecidos en las normas de homologación.

#### Artículo 26: Tubos de escape.

Todos los vehículos a motor y ciclomotores que circulen por el término municipal deberán estar dotados del correspondiente silenciador, debidamente homologado y en condiciones de eficacia. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con escape libre o con silenciadores inadecuados, ineficaces o deteriorados, excediendo los niveles sonoros permitidos así como producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta, aun estando dentro de los límites sonoros permitidos.

#### Artículo 27: Megafonía.

1.- Queda prohibida la publicidad realizada mediante megafonía, ya sea instalada en el exterior de edificaciones en lugares fijos o en vehículos.

2.- Queda prohibida la colocación de altavoces o elementos de megafonía en la vía pública, salvo autorización municipal motivada y en la que se expresará el horario autorizado.

#### Artículo 28: Actividad Humana.

Se prohíbe hacer cualquier tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las viviendas, almacenes o industrias entre las 22 horas y las 8 horas producido por reparaciones, cambio de muebles, la propia actividad de almacén o industria etc...

, cuando pueda producir molestias al vecindario. Artículo 29: Tipificación de infracciones.

1.- Se considerarán infracciones LEVES:

Superar entre 1 y 3 dBA los niveles máximos e ruidos admisibles en el presente capítulo.

La inobservancia o incumplimiento de los preceptos contenidos en el presente capítulo, siempre que no sean calificadas como graves o muy graves.

2.- Se considerarán infracciones GRAVES:

La reincidencia en infracciones leves.

Superar entre 3 y 5 dBA los niveles máximos de ruido admisibles en el presente capítulo.

No someterse a la realización de las pruebas establecidas para determinar los niveles de contaminación por ruidos, establecidos por la autoridad competente.

3.- Se considerarán infracciones MUY GRAVES:

La reincidencia en infracciones graves.

Superar en más de 6 dB(A) los niveles máximos permitidos de ruido en el presente capítulo.

## CAPITULO V: NORMAS RELATIVAS A LAS AGUAS RESIDUALES.

Artículo 30: Uso de la red de alcantarillado público.

El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales, será obligatorio para los usuarios domésticos o asimilados cuyo establecimiento este en suelo urbano o a una distancia inferior a 200 metros del alcantarillado público más cercano. Para ello estos usuarios adoptarán las medidas y obras necesarias para el vertido de aguas residuales se produzcan en la red de alcantarillado público.

Artículo 31: Vertidos prohibidos o limitados.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado: 1.- Todo aquello que pueda producir los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.

- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías, que dificulte el flujo de las aguas y las labores de mantenimiento.

2.- Los siguientes productos:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno, o cualquier tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos etc... y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica y potencialmente peligrosa.

- Gases procedentes de motores o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas en el aire.

- Cualquier tipo de materia o residuo radioactivo.

- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o

mezclados, que puedan constituir peligro u ocasionar molestias.

- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, maderas, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras o cualquier otro que pueda producir obstrucciones o deteriorar las condiciones.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes.
- Aceites, grasas de naturaleza mineral, animal o vegetal.
- Cualquier tipo de residuo sanitario.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos peligrosos y aquellos que causen efectos negativos sobre el medio.

3.- Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos -concentrados desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- Vertidos que por su naturaleza puedan adquirir consistencia pastosa o sólida.
- Vertidos procedentes de la limpieza de tanques de combustible, reactivos o materias primas.

Artículo 32: Infracciones.

Las infracciones a los preceptos del siguiente capítulo así como aquellas conductas contrarias a las leyes vigentes se tipificarán y sancionarán de acuerdo a la legislación vigente en cada caso.

## CAPITULO VI: NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCION DE ANIMALES DOMESTICOS Y SUU TENENCIA.

Artículo 33: Objeto.

El presente capítulo tiene por objeto, garantizar la protección de los animales domésticos así como regular su tenencia y controlar las molestias y peligros que pudieran ocasionar a las personas o bienes.

Artículo 34: Obligaciones generales.

El dueño o poseedor de un animal doméstico está obligado a mantenerlo en condiciones higiénico-sanitarias proporcionándole los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios, así como proveer a los

Perros de la correspondiente tarjeta sanitaria en la que conste la certificación actualizada de las vacunaciones. Igualmente el poseedor está obligado a facilitar al animal la alimentación adecuada a sus necesidades.

#### Artículo 35: Responsabilidad.

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquel ocasione a las personas, vías o espacios públicos.

#### Artículo 36: Prohibiciones Generales. Con carácter general, se prohíbe:

- Causar la muerte de animales domésticos, excepto en casos de ineludible necesidad o enfermedad incurable.
- Practicarle mutilaciones.
- Maltratarlos o agredirlos de cualquier forma o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.
- Abandonarlos.
- Mantenerlos en lugares que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
- Utilizarlos en espectáculos, peleas, fiestas u otras actividades que comporten crueldad o sufrimiento.
- Ejercer su venta ambulante fuera del mercado o ferias autorizadas.
- La entrada o permanencia de animales domésticos en establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios o en recintos públicos deportivos, culturales o recreativos.

#### Artículo 37: Autorización.

Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales domésticos de compañía en los domicilios particulares siempre que las condiciones de alojamiento y aspecto higiénico lo permitan y que no se produzcan ninguna situación de peligro o causen incomodidades o molestias a los vecinos.

#### Artículo 38: Inscripción en el censo.

La posesión o propiedad de perros o gatos que vivan en el término municipal de Belmonte, obliga a sus propietarios a inscribirlos en el censo municipal de

Animales en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición, así como a comunicar su muerte con el fin de sean dados de baja, así como su cesión o venta.

Para inscribir al animal en el censo se acompañara la siguiente documentación:

- Especie.
- Raza.
- Año de Nacimiento.
- Domicilio habitual del animal.
- Filiación del propietario, teléfono y dirección. Artículo 39: Transito de animales de compañía.

Cuando los animales transiten por zonas públicas irán provistos de su tarjeta sanitaria o placa de identificación censal y debidamente atados con correas o método más adecuada a la condición del animal.

Artículo 40: Deyecciones de animales.

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos deben impedir que estos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de personas en caso que estas se produzcan la persona que lo conduzca será responsable de su limpieza.

Artículo 41: Agresiones.

En caso de producirse la agresión a una persona por parte de un animal doméstico, la persona agredida dará cuenta del hecho a las autoridades sanitarias. El propietario o poseedor del animal agresor habrá de presentarse en el servicio competente aportando la cartilla sanitaria del animal así como proporcionar cuantos datos sean necesarios para servir de ayuda a las autoridades competentes a la persona agredida.

Artículo 42: Control de animal.

Cuando este probada la agresión de un animal de manera fehaciente este será trasladado a las dependencias que determinen los servicios municipales, con el fin de ser sometido a control durante 14 días. Los gastos ocasionados con la retención del animal agresor serán satisfechos por los propietarios del mismo.

Artículo 43: Abandono.

Se considerará animal abandonado aquel que cumpla una o varias de estas características:

- Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia.
- Que no esté censado.
- Que no lleve identificación de su origen o propietario.
- Que se encuentre en lugar cerrado o deshabitado de manera que no sea atendido en las debidas condiciones.
- En los cuatro supuestos el ayuntamiento recogerá al animal, se hará cargo de él y lo retendrá en condiciones compatibles con la especie, hasta que sea reclamado por el propietario o le sea dado el destino más conveniente.

#### Artículo 44: Plazo de retención.

El plazo de retención de un animal abandonado sin identificación será de 15 días como mínimo, transcurrido dicho plazo el servicio competente dará al animal el destino más conveniente.

#### Artículo 45: Extravío y notificación al propietario.

En caso de que el animal no vaya acompañado de persona alguna y lleve identificación se considerará extraviado. Si el animal lleva identificación se notificará al propietario su situación, debiendo este recuperarlo en el plazo de 10 días a partir de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin que el animal haya sido reclamado se considerará abandonado, dándole el destino más conveniente.

#### Artículo 46: Gastos.

Los gastos originados por la recogida, cuidado y manutención del animal extraviado, correrán a cargo del propietario, con independencia de la sanción que sea aplicable. Los gastos serán abonados por el propietario en el Ayuntamiento previo a la retirada del animal.

#### Artículo 47: Sacrificio de animales.

Los animales que no hayan sido retirados por sus dueños, ni cedidos en los plazos previstos podrán ser sacrificados por métodos eutanasicos, con el menor sufrimiento posible. El sacrificio se realizará bajo control veterinario salvo en los casos de urgente necesidad o peligro.

#### Artículo 48: Infracciones.

1. Son infracciones Leves:

- No mantener a un animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- La venta de animales domésticos fuera de mercados o ferias autorizadas.
- La no inscripción de perros o gatos en el censo municipal en los plazos establecidos o la carencia de cartilla sanitaria en caso de que examinado el animal este en buenas condiciones sanitarias.
- La no comunicación de cesión, baja o cambio de domicilio de perros y gatos en los plazos establecidos.
- No facilitar la alimentación adecuada a las necesidades del animal.
- Transitar por la vía con un animal desprovisto de placa de identificación o tarjeta censal, o sin mantenerlo atado o con bozal aquellos perros considerados por la legislación vigente como razas peligrosas.

## 2. son infracciones Graves:

- Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.
- No proporcionar los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca.
- La no personación del propietario o poseedor de un animal en el servicio municipal competente en caso de agresión del animal a alguna persona.
- La carencia de cartilla sanitaria de un animal doméstico, si este hubiera causado alguna agresión leve o si de un examen veterinario se desprende que padece alguna infección.
- Suministrarle alimentos o sustancias que puedan causarle sufrimientos o daños innecesarios.
- Reiteración en una infracción leve.

## 3. Son infracciones MUY GRAVES:

- Causar la muerte de un animal.
- Maltratar a un animal hasta causarle la muerte o practicarle mutilaciones.
- El abandono de un animal doméstico o no proceder a su retirada en el servicio municipal de recogida de animales en caso de extravío.

- Suministrar a los animales sustancias o alimentos que le puedan producir lamuerte.
- Mantener animales en condiciones tales que perjudiquen sus condiciones desalud o su conducta normal.
- La reiteración en una infracción grave.

## CAPITULO VII: NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCION DEL ARBOLADO URBANO, ZONAS VEREDAS, ESPECIOS NATURALES, FAUNA Y FLORA SILVESTRE.

### Artículo 49: Objeto.

El presente capítulo tiene por objeto establecer una protección legal de los espacios libres, zonas verdes, espacios naturales, la fauna y la flora silvestre, garantizando el mantenimiento de los recursos y paisajes, así como de los elementos instalados, su uso y disfrute, preservando el equilibrio ecológico del término municipal de Belmonte.

### Artículo 50: Prohibiciones.

Con carácter general se prohíbe:

1. Toda manipulación realizada sobre árboles, arbustos o especies herbáceas, excepto las labores debidamente autorizadas.
3. Caminar por zonas acotadas que estén ajardinadas.
4. Cortar, talar o podar árboles o arbustos situados en espacios públicos, sin autorización municipal.
5. Arrancar o partir árboles o arbustos, pelar o arrancar su corteza, clavar puntas, disparos de plomos, hacerles marcas, atarles columpios, escaleras, herramientas, soportes de anclaje, circular con ciclomotores o bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, así como trepar o subirse a ellos.
6. Depositar materiales de obra o cualquier otro producto que pueda dañar las plantaciones, depositar basuras o residuos de cualquier tipo.
7. Encender fuego en las cercanías de zonas arboladas sin autorización o en zonas destinadas a tal fin.
8. La destrucción de la cubierta vegetal, arbórea o arbústica existente en las lindes de los terrenos de cultivo.

Causar molestias a los animales o destruir de cualquier forma la vegetación



3. Acampar fuera de los lugares y fechas autorizados.
4. El uso de elementos sonoros y actividades productoras de ruido que altere la tranquilidad del ganado o la fauna silvestre.
5. La instalación de publicidad estática sin autorización.
6. La competición de vehículos fuera de los espacios destinados a este tipo de actividad.
7. La alteración o deterioro de los manantiales de agua o nacimientos.
8. La utilización del agua de caudales fluviales o canales de riego para el lavado de vehículos a motor.
9. Tirar fósforos o colillas sin apagar en zonas que por sus características sean susceptibles de incendio.
10. Lanzar cohetes o cualquier otro artefacto que pueda producir fuego, salvo en los casos de fiestas locales y previa autorización.
11. Encender fuegos en montes públicos, zonas de recreo o zonas verdes, fuera de los lugares habilitados para ello.
12. La quema de rastrojos o lindes fuera de las fechas establecidas al efecto en la legislación vigente.

#### Artículo 51: Infracciones.

Se consideran infracciones LEVES, las conductas que contravengan los preceptos contenidos en el presente capítulo.

Se consideran infracciones GRAVES, las conductas que impliquen alteraciones ambientales, modificación de espacios o zonas verdes o afecten a la salubridad y seguridad pública.

Se consideran infracciones MUY GRAVES, las conductas que originen degradaciones ambientales o peligro para las personas, los animales o los bienes.

### CAPITULO VIII: RÉGIMEN SANCIONADOR.

#### Artículo 52: Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza, la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o seguir determinadas conductas, en relación con las materias que la misma regula.

#### Artículo 53: Responsabilidad.

A efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de responsables de las infracciones las personas que directamente o por cuenta ajena o propia ejecuten la actividad infractora.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la infracción, sin que se pueda determinar el grado de participación efectiva de cada uno, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

#### Artículo 54: Inicio del procedimiento.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse de oficio por la Autoridad o por los servicios municipales o a instancia de cualquier ciudadano o entidad radicada en el municipio de Belmonte, los particulares que inicien el procedimiento en este sentido serán reconocidos como interesados.

#### Artículo 55: Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza se seguirá el procedimiento sancionador establecido en R. D. 1398/93 del 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### Artículo 56: Graduación.

Para la graduación de las sanciones se valorará conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Grado de intencionalidad.
- Naturaleza de la infracción.
- Gravedad del daño producido.
- Capacidad económica del infractor.
- Grado de malicia, participación y beneficio producido.
- Irreversibilidad del daño producido.
- Reincidencia en la misma infracción en el plazo de 18 meses.
- Otras circunstancias concurrentes, que se estimen oportunas considerar como atenuantes o agravantes.

## Artículo 57: Sanciones.

Las infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a la siguiente tabla:

### 1.- INFRACCIONES LEVES:

Multa de cuantía máxima 150 euros.

### 2.- INFRACCIONES GRAVES:

Multa con una cuantía máxima de 300 Euros.

Retirada de licencia o autorización por un tiempo no superior a 12 meses. Suspensión total o parcial de actividad por tiempo no superior a 18 meses. Reposición del mal causado o limpieza de la zona afectada.

### 3.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Multa por una cuantía máxima de 600 euros.

Retirada de licencias o autorizaciones por un periodo no superior a 18 meses. Reposición del mal causado.

Limpieza de la zona afectada.

Belmonte, 17 de octubre de 2003.--La Alcaldesa, María Angustias Alcázar  
Escribano.

## MODIFICACIONES : ORDENANZA REGULADORA DE MEDIO AMBIENTE (23/04/2012)

Artículo 14.- Parte Visible de los inmuebles. Se incluye el párrafo: “De no procederse a dicho cuidado y limpieza de los inmuebles, además de la sanción por incumplimiento de lo establecido, se procederá desde este Ayuntamiento a la realización de las labores de limpieza y embellecimiento repercutiendo el coste en los propietarios de las mismas”.

Artículo 19.- Limpieza y vallado de solares.

Punto nº 1, dónde dice “desratificación” debe decir “desratización”.

Se incluye el Punto nº 6 cuyo tenor es: “De no procederse a dicho cuidado y limpieza de los inmuebles, además de la sanción por incumplimiento de lo establecido, se procederá desde este Ayuntamiento a la realización de las labores de limpieza y embellecimiento repercutiendo el coste en los propietarios de las mismas